



VISTOS: la solicitud presentada por la Unidad Ejecutora N° 003 - Zona Arqueológica Caral para obtener autorización para exportación de muestras arqueológicas con fines científicos; el Informe N° 000584-2024-DGM-VMPCIC/MC de la Dirección General de Museos; el Memorando N° 002167-DGPA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; la Hoja de Elevación N° 000760-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 59 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, la exportación de muestras arqueológicas, fragmentos o restos es autorizada previa opinión favorable de las áreas competentes;

Que, los artículos 54 y 55 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2022-MC, regulan los requisitos y el procedimiento para la exportación de muestras arqueológicas con fines científicos;

Que, el numeral 55.3 del artículo 55 de la citada norma precisa que la autorización es emitida mediante resolución viceministerial y, en el caso de un análisis destructivo de la muestra, en la resolución de autorización se retira su condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000202-2020-DGPA/MC se autoriza la ejecución del programa de investigación arqueológica "La Civilización Caral en los Valles de Supe y Huaura durante el Periodo Formativo Inicial y Formativo Temprano" a desarrollarse en los distritos de Supe, Supe Puerto, Vegueta y Huaura, provincias de Barranca y Huaura, departamento de Lima;

Que, mediante el documento del visto, se solicita la exportación de catorce muestras arqueológicas con fines de investigación científica recuperadas en el marco del programa de investigación arqueológica para que sean sometidas a análisis paleogenómico en el laboratorio de la Unidad de Genómica Avanzada del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional en los Estados Unidos Mexicanos;

Que, además, se señala que el traslado físico de las muestras a los Estados Unidos Mexicanos lo realizará el ciudadano Jean Philippe Enrique Marie Ghislain Vielle Calzada identificado con Pasaporte N° G36707873, lo que se corrobora de lo señalado en el Informe N° 000231-2024-DCIA-DGPA-VMPCIC-JDZ/MC;

Que, mediante el Memorando N° 002167-2024-DGPA-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble remite los Informes N° 000935-2024-DCIA-DGPA-VMPCIC/MC y N° 000231-2024-DCIA-DGPA-VMPCIC-JDZ/MC de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, a través de los cuales emite opinión favorable para el otorgamiento de la autorización de las muestras arqueológicas;



Que, a través del Informe N° 000584-2024-DGM-VMPCIC/MC, la Dirección General de Museos acompaña el Informe N° 000145-2024-DRBM-DGM-VMPCIC-MGL/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles en el que señala que las muestras materia de la solicitud no corresponden a bienes museables;

Que, en consecuencia, al verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 54 y habiéndose cumplido el procedimiento a que se refiere el artículo 55 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas corresponde autorizar la solicitud de exportación de muestras arqueológicas;

Con los vistos de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, de la Dirección General de Museos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y el Decreto Supremo N° 011-2022-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la exportación de catorce muestras arqueológicas para realizar los análisis científicos de carácter destructivo indicados, según se describe en el anexo que forma parte de esta resolución.

Artículo 2.- Retirar la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a las catorce muestras arqueológicas cuya exportación se autoriza.

Artículo 3.- Autorizar al señor Jean Philippe Enrique Marie Ghislain Vielle Calzada identificado con Pasaporte N° G36707873 para que efectúe el traslado de las catorce muestras arqueológicas a los Estados Unidos Mexicanos, siendo dicha autorización de carácter personal e intransferible.

Artículo 4.- Disponer que una vez finalizados los análisis y en el plazo máximo de un año, la Unidad Ejecutora N° 003 Zona Arqueológica de Caral, presente un informe de los resultados a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, la cual debe gestionar su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura.

Artículo 5.- Notificar la presente resolución a la Unidad Ejecutora N° 003 Zona Arqueológica de Caral, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

JAMER NELSON CHAVEZ ANTICONA
VICEMINISTRO DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES